JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	68-00-13-11-0008-**2019-00385**-00
LUGAR	plataforma lifesize
INICIO	2:00 p.m. del 23 de Abril de 2021
FINALIZACION	2:49 p.m. del 23 de Abril de 2021
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ	**MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ**
DEMANDANTE	DIANA PILAR SÀNCHEZ ALAPE
APODERADO	**Dra. NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA**
DEMANDADO	NESTOR JAVIER TORRES AVILA
APODERADO	**Dr. JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ**

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN.- Siendo las 2:00 p.m. del once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), se da inicio formal a la continuación de la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., verificándose la asistencia de la Dra. NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA, mandataria de la parte actora DIANA PILAR SANCHEZ ALAPE, quien comparece, e igualmente el demandado NESTOR JAVIER TORRES AVILA y su apoderado el Dr. JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ. Previo a iniciar grabación se intentó acuerdo conciliatorio, sin llegar a concretarse.

La presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo lifesize.

Se dispone suspender la presente diligencia, ante la falta de allegamiento de las pruebas ordenadas en audiencia anterior[1], esto es, certificado que indique el avalúo del vehículo inventariado para el año 2017; en aras de determinar correspondencia entre la cuantía del crédito con la entidad Colpatria y el valor del vehículo en ese entonces, del cual se exhortó a las partes para su aporte, sin que fuera atendido este requerimiento; y además por la omisión del Banco Colpatria en remitir certificación que señalara si el crédito Nº 3074300023236 fue adquirido con garantía prendaria, sobre el vehículo de placas IPU 191, y si esa garantía está sentada en el documento

[1] 11 de marzo de 2021

Nº860034594 como lo describe el certificado de libertad y tradición del vehículo, en aras de obtener certeza que el crédito se adquirió para la compra de ese vehículo; por lo cual, se itera, se hace necesario la suspensión de esta audiencia en procura del recaudo probatorio en mención.

Así las cosas, según los lineamientos del artículo 501 del C.G.P, se decreta y reitera de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. REQUERIR al demandado a través de su apoderado Dr. JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ, para que allegue copia de la factura de compra del vehículo de placas IPU 191.

2. REITERAR solicitud de certificación al BANCO COLPATRIA que señale expresamente si el crédito Nº 3074300023236 fue adquirido con garantía prendaria, sobre el vehículo de placas IPU 191, y si esa garantía está sentada en el documento Nº860034594 como lo describe el certificado de libertad y tradición del vehículo. En aras de obtener certeza que el crédito se adquirió para la compra de ese vehículo.

Se libraran las correspondientes comunicaciones, para ser contestado en el término de 5 días, y máximo hasta el 14/5/2021, con la advertencia que se tomará la decisión con los documentos que para la fecha de la audiencia reposen en el expediente.

La decisión de decreto de pruebas se notifica en estrados. Se fija como fecha para continuación de la diligencia el próximo **18 de Mayo de 2021** a **las 2:30 PM.**

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida el presente proveído por quienes están facultado para ello y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 2:49 de la tarde de hoy veintitrés (23) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9be750c48a399f4bfa2c5e39060feb36c99afa7cb8304a2b00ea3bd70cc9babe

Documento generado en 23/04/2021 05:30:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica